



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL), QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ASISTIDO POR ÓSCAR CARRILLO NIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ, TESORERA MUNICIPAL; JOSÉ JUAN NAVA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y, OSCAR SÁNCHEZ ANGELES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. VÍCTOR MANUEL MERCADO JAIMES, REPRESENTANTE LEGAL DE OIL POWER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

*Sistema Mercados*

**DECLARACIONES**

**I. DEL "AYUNTAMIENTO":**

- I. 1 Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I. 2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- I. 3 Que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de la administración pública del municipio de Jocotitlán, Estado de México y de la hacienda pública municipal.
- I. 4 Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base a ellos.
- I. 5 Que, en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

y concertar en representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. 6 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Jocotitlán o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I. 7 Que asisten a la suscripción del presente contrato la Tesorera Municipal, el Director de Servicios Públicos, y el Titular de la Unidad de Administración, conforme lo previsto en el artículos 20 fracciones XXIX y XXX, 24 fracción XXII, y 38 fracciones II, XXI y XXV, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.
- I. 8 Que tiene establecido su domicilio en Constituyentes no. 1, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I. 9 Que cuenta con recursos pecunarios provenientes del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2023, en adelante FORTAMUNDF 2023, de acuerdo con la autorización presupuestal emitida por la Tesorería Municipal.
- I. 10 Que conforme al fallo de adjudicación emitido en fecha 22 de marzo de 2023, en el procedimiento de licitación pública nacional presencial JOCO-TM-UA-LP01-2023, se autorizó la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede.

**II. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR":**

- II.1 Que es una persona moral, según lo acredita con la escritura 56489 volumen 969, del once de mayo del año dos mil quince, pasada ante la fe de la Notario Público 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, con residencia en Toluca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio mercantil electrónico no. 53502\*17, en fecha 08 de julio del año 2015, documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.
- II.2. Que el C. Víctor Manuel Mercado Jaimes manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato, de conformidad con la escritura 56489 volumen 969, del once de mayo del año dos mil quince, referida en la declaración que antecede.

*Victoria Mercado*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

- II.3. Que en este acto su representante legal se identifica con credencial para votar número IDMEX1442809107<<22330131596137308059H261231MEX, clave de elector MRJMVC73080509H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual previo cotejo, le es devuelto a su presentante.
- II.4. Que su registro federal de contribuyentes es: OPO1505112B8
- II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.
- II.6. Que tiene la capacidad legal, financiera y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adquisición ofertado en el catálogo de partidas, de acuerdo con los requerimientos del Ayuntamiento.
- II.7. Que tiene su domicilio establecido en: Autopista Santa María Endare El Ruso S/N, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50737, mismo que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.
- II.8. Que tiene como objeto social la comercialización de Gasolina y Diésel.

III. De las "PARTES":

- III.1. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Definiciones.**

Las "PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

- 1. **Área Usuaria:** al titular de la Dirección de Servicios Públicos.
- 2. **AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.
- 3. **Contraloría:** la Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.
- 4. **Expediente:** cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración 1.10 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato.



*Sicilia Herrera*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

5. **I.V.A.** impuesto al valor agregado
6. **Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR":** persona que celebra contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios con el **"AYUNTAMIENTO"**.
8. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Segunda. Objeto del contrato.**

El presente tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIÉSEL)"**, con recursos del programa FORTAMUNDF 2023, que el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** realice al **"AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con lo siguiente:

No. de partida	Descripción Específica	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario mínimo sin IVA	Precio unitario máximo sin IVA
3	Suministro de combustible (Gasolina Magna de igual o superior en octanos; o Premium de igual o superior en octanos; o Diesel) para el parque vehicular propiedad del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, asignados a la Dirección de Servicios Públicos.	Suministro en litros	1	\$814,967.27	\$1,358,278.78
<b>SUBTOTAL</b>				\$814,967.27	\$1,358,278.78
<b>I.V.A.</b>				\$130,394.76	\$217,324.61
<b>TOTAL</b>				<b>\$945,362.03</b>	<b>\$1,575,603.39</b>

El Ayuntamiento de Jocotitlán no se obliga a solicitar el suministro de combustible por el presupuesto máximo referido en el cuadro anterior. La determinación de los precios por litro de combustible (Gasolina y Diésel) se sujetan a lo dispuesto en la legislación de la materia. Se adjunta como Anexo Único el listado de vehículos del parque vehicular al que se brindará el bien objeto del presente contrato.

**Tercera. Importe.**

El monto total máximo de la contratación objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$1,575,603.39 (un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos tres pesos 39/100M.N.)** impuesto al valor agregado incluido, con recursos del programa FORTAMUNDF 2023, y el importe mínimo será de **\$945,362.03 (novecientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.)** impuesto al valor agregado incluido, con recursos del programa FORTAMUNDF 2023.

**Cuarta. Anticipo.**

Para efectos del presente contrato no se otorga anticipo alguno.

Victor M. Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



\*2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México\*

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

**Quinta. Plazo de suministro.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepta y se obliga a suministrar el combustible a los diversos vehículos del "AYUNTAMIENTO" a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el 31 de diciembre de 2023 o cuando se haya facturado la cantidad de **\$1,575,603.39 (un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos tres pesos 39/100M.N.)** impuesto al valor agregado incluido, lo que suceda primero. La presente cláusula se refiere exclusivamente al periodo del suministro del combustible, lo cual es independiente de la cláusula octava de este instrumento consensual, que especifica la vigencia.

**Sexta. Forma y lugar de pago.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" entregará al "AYUNTAMIENTO" la factura en original, previa revisión y aceptación del suministro de combustible objeto del presente contrato por parte de la Tesorería Municipal, con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del: Municipio de Jocotitlán, cuyo registro federal de contribuyentes es MJO850101UM0, en el correo electrónico [tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com](mailto:tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com).

Se realizarán pagos dentro de los 30 días posteriores al ingreso de la factura. **No aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.**

El lugar en el cual se efectuará el pago será la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, s/n colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.

**Séptima. La definición de las características de los servicios contratados.**

Se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatorio, por lo que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se sujetará a las mismas.

**Octava. Vigencia.**

Las "PARTES" convienen en que el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá de forma obligatoria cuando se extingan las obligaciones derivadas del mismo, entre las que se incluyen las obligaciones de pago.

**Novena. Modificaciones al contrato.**

El "AYUNTAMIENTO" en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la entrega de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su

Sister Mateo



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos, ello en términos del artículo 125 del Reglamento.

Asimismo, cuando con posterioridad a la celebración del presente contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de "LAS PARTES" y que incidan en las condiciones pactadas, se podrá, dentro del presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, mediante modificación al presente contrato, en los términos previstos en los artículos 69 de la Ley y 138 de su Reglamento.

**Décima. Lugar de suministro del bien objeto del presente contrato.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a suministrar el combustible a los diversos vehículos del ayuntamiento de Jocotitlán, descritos en la cláusula segunda del presente contrato. Dicho parque vehicular se constituirá en las instalaciones del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" ubicadas en Autopista Santa María Endare El Ruso S/N, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50737.

**Décima Primera. Cumplimiento a las normas de calidad.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a que el suministro de combustible requerido por el "AYUNTAMIENTO" cumpla con las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, y constatar que el suministro de combustible contratado satisface ampliamente los requisitos indicados.

**Décima Segunda. Disponibilidad de recursos.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" expresa su conformidad para que el "AYUNTAMIENTO", de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas, lo cual no será motivo para que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda el suministro de combustible objeto del presente contrato o solicite algún tipo de recurso adicional por mora.

**Décima Tercera. De las garantías.**

Debido a que el objeto del presente contrato refiere la "adquisición y suministro de combustible (Gasolina y Diésel)", el cual se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, las garantías que se debieran constituir en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracciones I, III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 129 y 130 fracciones I, III y IV de su Reglamento, son las siguientes:

*Suiza Herrera*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

*Garantía de anticipo: no aplica*, en virtud de que no se dará anticipo alguno en términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

*Garantía de cumplimiento del contrato: se constituirá a favor del municipio de Jocotitlán por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y será entregada dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato, con una vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".*

*Garantía de defectos y vicios ocultos; no aplica*, en virtud de la naturaleza del objeto del presente contrato.

**Décima Cuarta. Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.**

El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación para la entrega del suministro de combustible por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR". Para lo cual el "AYUNTAMIENTO" notificará tal circunstancia por escrito al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome el "AYUNTAMIENTO" señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de la entrega; así como las acciones que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se instrumente.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada.

Asimismo, el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en la que se requiera la adquisición y suministro del combustible (Gasolina y Diésel) y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "AYUNTAMIENTO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la entrega del combustible (Gasolina y Diésel), debiendo elaborar el acta que corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO" operará de pleno derecho y sin necesidad de

*Suscripción*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO" otorgue al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición y suministro del combustible (Gasolina y Diésel) deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa competente a la jurisdicción que corresponda al municipio de Jocotitlán, Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

El "AYUNTAMIENTO", de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición y suministro de los bienes aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

**Décima Quinta. Prohibición para subcontratar.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO", caso en el cual el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "AYUNTAMIENTO".

Asimismo, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de las facturas por el importe de la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato, si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "AYUNTAMIENTO" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Leticia Merced





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en el pago a favor de la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato, no procederá pago alguno a favor del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

**Décima Sexta. Penas convencionales.**

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la entrega de los bienes objeto del contrato, por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" el "AYUNTAMIENTO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de los bienes pendientes por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "AYUNTAMIENTO" deba hacer al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos del presente contrato.

**Décima Séptima. De la no aplicación de las penas convencionales**

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de demora en la entrega de los bienes por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", el "AYUNTAMIENTO" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega de los bienes independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

**Décima Octava. De la aplicación de las penas convencionales**

Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos de lo que dispone el presente contrato, se hará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se determine el atraso, misma que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" podrá recuperar, en las próximas facturas, si este se regulariza en el tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a

*Victoria Herrerero*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





\*2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México\*

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

la fecha pactada de terminación, o en sus prorrogas debidamente autorizadas de la entrega de los bienes que aun no se han entregado.

Derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", motivo del presente contrato, la Tesorería Municipal, hará del conocimiento de la contraloría sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

**Décima Novena. De la aplicación de sanciones**

Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede el "AYUNTAMIENTO" en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Jocotitlán al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" cuando infrinja las disposiciones contenidas en la "Ley" y en el "Reglamento" pero además por el:

- A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- B. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- C. Incumpla en las fechas de prestación de servicio pactadas.
- D. Que el suministro de combustible (Gasolina y/o Diésel) no cumpla con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.

Independientemente de las sanciones señaladas el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

**Vigésima. De las causales de rescisión.**

Las "PARTES" convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "AYUNTAMIENTO" las siguientes:

- I. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no entregue los bienes sin causa justificada.
- II. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" efectúe la entrega de los bienes sin que cuente con la calidad solicitada por el "AYUNTAMIENTO".
- III. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda la entrega de los bienes por conflictos laborales.
- V. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a pagar daños y perjuicios.

*Silvia Hernández*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

**Vigésima Primera. De la relación laboral del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" y sus empleados.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" es el único patrón del personal que ocupe para el suministro de combustible (Gasolina y Diésel) objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

**Vigésima Segunda. De la supervisión.**

El "AYUNTAMIENTO" designará como supervisor del cumplimiento a las especificaciones de los bienes objeto del presente contrato al Área Usuaria.

**Vigésima Tercera. De los gastos de transporte.**

El transporte que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" utilice para el suministro del combustible objeto del presente contrato, deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

**Vigésima Cuarta. De la rescisión del contrato por razones de interés general.**

El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

**Vigésima Quinta. De la no cesión de derechos.**

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.

**Vigésima Sexta. De la aplicación de la Ley y el Reglamento**

Las "PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

**Vigésima Séptima. De la interpretación del presente contrato**

Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las "PARTES" se someterán a la legislación aplicable en el Estado de México; a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes ubicados en Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que las "PARTES" renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

**Vigésima Octava. De la no existencia de error, lesión, dolo, violencia o vicios del consentimiento**

Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás

*Superintendente*

*[Handwritten signature]*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las "PARTES" el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada uno de sus fragmentos, firmándolo por duplicado al calce y al margen para debida constancia legal en Jocotitlán, México, a los veintitrés días del mes de marzo de 2023.

POR EL "AYUNTAMIENTO"



**JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**



**ÓSCAR CARBILLO NIETO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ**

**TESORERA MUNICIPAL**



**JOSÉ JUAN NAVA MARTÍNEZ**

**DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**ÓSCAR SÁNCHEZ ANGELES**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**

POR EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR"



**Víctor M Mercado**

**VÍCTOR MANUEL MERCADO JAIMES**

**REPRESENTANTE LEGAL DE OIL POWER, S.A. DE C.V.**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIÉSEL)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN 2022-2024, Y POR LA OTRA PARTE OIL POWER, S.A. DE C.V., EL 23 DE MARZO DE 2023





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-01-FM2023/02

**ANEXO ÚNICO**

**PARQUE VEHICULAR ASIGNADO A SERVICIOS PÚBLICOS**

COMPACTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS							
No	RESPONSABLE	MARCA	AÑO	SERIE	AREA	N. ECONOMICO	TIPO
1	RAUL CRUZ BECERRIL	FREIGHLINER	2001	3ALABPBV11DJ48641	SERVICIOS PUBLICOS	SPGC01	COMPACTADOR
2	JÓSE CHAVARRIA GONZALEZ	INTERNATIONAL	2001	3HTNAAAR71N011448	SERVICIOS PUBLICOS	SPC02	COMPACTADOR
3	FRANCISCO FAVILA OSORNIO	INTERNATIONAL	2004	3HAMPAFN24L600528	SERVICIOS PUBLICOS	SPGC03	COMPACTADOR
4	RUBEN CONTRERAS	INTERNATIONAL	2004	3HAMPAFN04L600527	SERVICIOS PUBLICOS	SPGC04	COMPACTADOR
5	FAUSTINO JULIO ALCANTARA GIL	MCNEILUS INTERNATIONAL	2005	3HTZZAAR87N574625	SERVICIOS PUBLICOS	SPGC05	COMPACTADOR
6	MIGUEL CRUZ BLAS	INTERNATIONAL 4300-210 HP	2011	3HAMMAARIBL399026	SERVICIOS PUBLICOS	SPGC06	COMPACTADOR
7	FERNANDO	FORD		MINICOMPACTADOR	SERVICIOS PUBLICOS	SPG07	COMPACTADOR
8	JOSE JUAN NAVA MARTINEZ	FORD		MINICOMPACTADOR	SERVICIOS PUBLICOS	SPG08	TALLER HUMBERTO

\* Nota: El presente listado de vehiculos puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, lo cual se hará del conocimiento al Proveedor con el que se celebre el mismo.

*Sister Humberto*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

